



AYUNTAMIENTO
DE ALPEDRETE

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2023.

Inicio: 13:05 horas.

Fin: 13:25 horas.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Villa n.º 1, siendo las 13:05 h. del día 12 de abril de 2023, se hallan presentes los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, asistidos por mí la Secretaria, que certifico:

Asistentes:

Presidente: D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, Alcalde.

Concejales:

- Dña. Rosario Peñalver Benito.
- Dña. Ana Rosa Piñeiro

Interventora: Dña. M^a Belén Santos Jimena.

Secretaria General: Dña. Elena Marcelo Ayala.

Excusa su asistencia ante la Presidencia, D. Antonio Alejandro Pugliese Pazos.

Reunida la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, de acuerdo con la convocatoria realizada al efecto, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, tras lo cual se pasa a conocer los asuntos incluidos en el orden del día y que son los siguientes:

PRIMERO.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS REALIZADOS POR URBASER, S.A. DESDE EL 31 DE JULIO DE 2021.

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 128/2023, de 2 de febrero, se acordó iniciar el expediente de revisión de oficio de la actual prestación de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria, por estar incurso en una causa de nulidad a tenor de lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El 15 de febrero, la prestataria del servicio, la mercantil URBASER, S.A., mostró su conformidad tanto con el inicio del expediente de revisión de oficio por causa de nulidad como con la obligación de mantener la prestación del servicio “en virtud del principio de continuidad”. En este escrito, también solicitó la revisión de precios no practicada en periodo contractual, así como la actualización de precios al IPC desde el inicio de la situación de prestación de los servicios sin la cobertura de un contrato.

A la vista del anterior escrito, el 27 de febrero la Secretaria General emitió informe en



el que concluía lo siguiente:

“1º.- La actual prestación de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria carece de la cobertura de una prórroga legal o de un contrato adjudicado siguiendo los trámites establecidos en la LCSP, por lo que está viciada de una causa de nulidad de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en el art. 39.1 de la LCSP.

En consecuencia con lo anterior, por Decreto de Alcaldía n.º 128/2023, de 2 de febrero, se ha acordado iniciar el procedimiento de revisión de oficio de los actos de preparación y adjudicación de este “contrato” para declarar su nulidad, previa audiencia del “contratista”.

Mediante este Decreto también se ha ordenado al contratista continuar con la prestación de los servicios, dada su naturaleza de servicios esenciales y de prestación obligatoria y conforme a lo dispuesto por el art. 42.3 de la LCSP.

2º.- El 15 de febrero de 2023, URBASER, S.A. ha formulado las alegaciones correspondientes y, por lo que aquí interesa, ha mostrado su conformidad tanto con el inicio del expediente de revisión de oficio por causa de nulidad como con la obligación de mantener la prestación del servicio “en virtud del principio de continuidad”.

3º.- Para continuar con el expediente de revisión de oficio se debe solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, por así exigirlo el art. 106.1 de la LPAC.

La petición de dictamen debe formularse por el Alcalde-Presidente, a través de la Consejería de Administración Local y Digitalización y acompañada de la documentación correspondiente a la cuestión planteada.

No obstante, antes de formular esta petición, el Alcalde debe formular la propuesta de acuerdo al órgano de contratación: la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno.

2º.- De ser favorable el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará la nulidad de los actos de preparación y adjudicación y, en consecuencia, del contrato, que entrará en fase de liquidación. Además, en caso de que aún no haya un nuevo adjudicatario de los servicios, también deberá acordar la continuidad en su prestación por ser servicios esenciales y de prestación obligatoria y conforme a lo dispuesto en el art. 42.3 de la LCSP.

En la fase de liquidación del contrato deberán tenerse en cuenta los servicios efectivamente prestados por el contratista, el importe de lo abonado por la Administración durante este tiempo y el coste real de aquéllos, para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración.

No obstante lo anterior, dado que el contratista ha solicitado en su escrito de



alegaciones la revisión de precios no practicada en periodo contractual, así como la actualización de precios al IPC desde el inicio de la situación de prestación de los servicios sin la cobertura de un contrato, se debe atender dicha solicitud. Y se debe atender tanto para agilizar los trabajos de la eventual fase de liquidación del contrato como para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración y/o la merma en la calidad de los servicios que el contratista presta.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el 8 de marzo se solicitó el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a que se refiere el art. 106.1 de la LPAC.

El 31 de marzo se ha recibido el anterior dictamen, con pronunciamiento favorable a la revisión de oficio iniciada por este Ayuntamiento:

“Procede la revisión de oficio de la contratación verbal realizada a la empresa URBASER, S.A., de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria del municipio de Alpedrete.

A la vista de todo lo expuesto, el órgano consultante resolverá según su recto saber y entender dando cuenta de lo actuado, en el plazo de quince día, a esta Comisión Jurídica Asesora de conformidad con lo establecido en le artículo 22.5 del ROFJCA.”

Por lo anterior, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en uso de las competencias delegadas por acuerdo plenario de 2 de julio 2019, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la nulidad de la prestación de los servicios de “limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva y transporte a vertero” realizados por URBASER, S.A. desde el 31 de julio de 2022, fecha en la que finalizó la última prórroga del contrato acordada por el órgano de contratación.

SEGUNDO.- Liquidar el contrato declarado nulo, conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la LCSP.

TERCERO.- Designar a la Ingeniera Técnica de Obras, Dña. María Martín Alonso, responsable del contrato durante la fase de liquidación, a fin de que verifique el estado de conservación de los materiales afectos a la concesión.

CUARTO.- Encomendar a los Servicios Económicos municipales el estudio de las solicitudes de carácter económico realizadas por URBASER, S.A. desde el 31 de julio de 2022, así como los efectos económicos de la liquidación del contrato.

QUINTO.- Ordenar a URBASER, S.A. que continúe en la prestación de los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria en las mismas condiciones en que venían prestándose, dada su naturaleza de servicios esenciales y de prestación obligatoria, y hasta la adjudicación del nuevo contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 42.3 de la LCSP.



SEXTO.- Notificar la presente resolución a URBASER, S.A., así como dar traslado de la misma a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a la Concejalía de Servicios Municipales, Obras y Limpieza viaria y a los Servicios técnicos municipales y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LIQUIDACIÓN, Y REVISIÓN DE PRECIOS NO PRACTICADA EN PERIODO CONTRACTUAL.

Tras haberse retirado este expediente del orden del día de la Comisión Informativa previa de Asuntos Generales, para incorporar al mismo nuevos informes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda retirarlo del orden del día de esta sesión.

TERCERO.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO MUNICIPAL, PRESTADO POR URBASER, S.A. DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2021.

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 196/2023, de 14 de febrero, se acordó iniciar el expediente de revisión de oficio de la actual prestación del servicio de punto limpio municipal, por estar incurso en una causa de nulidad a tenor de lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El 17 de febrero, la prestataria del servicio, la mercantil URBASER, S.A., mostró su conformidad tanto con el inicio del expediente de revisión de oficio por causa de nulidad como con la obligación de mantener la prestación del servicio “en virtud del principio de continuidad”. En este escrito, también solicitó la actualización de precios al IPC desde el inicio de la situación de prestación de los servicios sin la cobertura de un contrato.

A la vista del anterior escrito, el 27 de febrero la Secretaria General emitió informe en el que concluía lo siguiente:

“1º.- La actual prestación del servicio de punto limpio municipal carece, desde el 15 de febrero de 2021, de la cobertura de una prórroga legal o de un contrato adjudicado siguiendo los trámites establecidos en la LCSP, por lo que está viciada de una causa de nulidad de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en el art. 39.1 de la LCSP.

En consecuencia con lo anterior, por Decreto de Alcaldía n.º 196/2023, de 14 de febrero, se ha acordado iniciar el procedimiento de revisión de oficio de los actos de preparación y adjudicación de este “contrato” para declarar su nulidad, previa audiencia del “contratista”.

Mediante este Decreto también se ha ordenado al contratista continuar con la prestación de los servicios, dada su naturaleza de servicios esenciales y de prestación obligatoria y conforme a lo dispuesto por el art. 42.3 de la LCSP.

2º.- El 17 de febrero de 2023, URBASER, S.A. ha formulado las alegaciones correspondientes y, por lo que aquí interesa, ha mostrado su conformidad tanto con



el inicio del expediente de revisión de oficio por causa de nulidad como con la obligación de mantener la prestación del servicio “en virtud del principio de continuidad”.

3º.- Para continuar con el expediente de revisión de oficio se debe solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, por así exigirlo el art. 106.1 de la LPAC.

La petición de dictamen debe formularse por el Alcalde-Presidente, a través de la Consejería de Administración Local y Digitalización y acompañada de la documentación correspondiente a la cuestión planteada.

No obstante, antes de formular esta petición, el Alcalde debe formular la propuesta de acuerdo al órgano de contratación: la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno.

2º.- De ser favorable el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará la nulidad de los actos de preparación y adjudicación y, en consecuencia, del contrato, que entrará en fase de liquidación. Además, en caso de que aún no haya un nuevo adjudicatario de los servicios, también deberá acordar la continuidad en su prestación por ser servicios esenciales y de prestación obligatoria y conforme a lo dispuesto en el art. 42.3 de la LCSP.

En la fase de liquidación del contrato deberán tenerse en cuenta los servicios efectivamente prestados por el contratista, el importe de lo abonado por la Administración durante este tiempo y el coste real de aquéllos, para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración.

No obstante lo anterior, dado que el contratista ha solicitado en su escrito la actualización de precios al IPC desde el inicio de la situación de prestación de los servicios sin la cobertura de un contrato, se debe atender dicha solicitud. Y se debe atender tanto para agilizar los trabajos de la eventual fase de liquidación del contrato como para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración y/o la merma en la calidad de los servicios que el contratista presta.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el 8 de marzo se solicitó el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a que se refiere el art. 106.1 de la LPAC.

El 31 de marzo se ha recibido el anterior dictamen, con pronunciamiento favorable a la revisión de oficio iniciada por este Ayuntamiento:

“Procede la revisión de oficio de la contratación verbal realizada a la empresa URBASER, S.A., de los servicios de gestión del “punto limpio” del municipio de Alpedrete.

A la vista de todo lo expuesto, el órgano consultante resolverá según su recto saber y entender dando cuenta de lo actuado, en el plazo de quince día, a esta Comisión

Jurídica Asesora de conformidad con lo establecido en le artículo 22.5 del ROFJCA.”

Por lo anterior, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en uso de las competencias delegadas por acuerdo plenario de 2 de julio 2019, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la nulidad de la prestación del servicio de “punto limpio municipal” realizada por URBASER, S.A. desde el 15 de febrero de 2021, fecha en la que finalizó el contrato adjudicado a la mercantil.

SEGUNDO.- Liquidar el contrato declarado nulo, conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la LCSP.

TERCERO.- Designar a la Ingeniera Técnica de Obras, Dña. María Martín Alonso, responsable del contrato durante la fase de liquidación, a fin de que verifique el estado de conservación de los materiales afectos a la concesión.

CUARTO.- Encomendar a los Servicios Económicos municipales el estudio de las solicitudes de carácter económico realizadas por URBASER, S.A. desde el 15 de febrero de 2021, así como los efectos económicos de la liquidación del contrato.

QUINTO.- Ordenar a URBASER, S.A. que continúe en la prestación del servicio de punto limpio municipal en las mismas condiciones en que venían prestándose, dada su naturaleza de servicios esenciales y de prestación obligatoria, y hasta la adjudicación del nuevo contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 42.3 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a URBASER, S.A., así como dar traslado de la misma a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a la Concejalía de Servicios Municipales, Obras y Limpieza viaria y a los Servicios técnicos municipales y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUNTO LIMPIO MUNICIPAL EN LIQUIDACIÓN.

Tras haberse retirado este expediente del orden del día de la Comisión Informativa previa de Asuntos Generales, para incorporar al mismo nuevos informes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda retirarlo del orden del día de esta sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 13:25 horas, extendiéndose la presente acta, de cuyo contenido como Secretaria General doy fe, en el lugar y fecha al principio consignados.

VºBº
EL ALCALDE

(Firmas digitales)

